

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE POSGRADOS DE LA FUERZA AÉREA
COLOMBIANA - FAC Y EL SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES
SATENA S.A.**

Entre los suscritos, señor Mayor General **PEDRO IGNACIO LOZANO QUINCHE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'697.630 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal del **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA**, Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, domiciliada en Bogotá, D.C., creada inicialmente por la Ley 80 de 1968 y reorganizada entre otros por los Decretos 2344 de 1971 y 2180 de 1984, transformada por la Ley 1427 de 2010, quien en adelante se denominará **SATENA**, por un parte; y por la otra, el señor Coronel **ELIOT GERARDO BENAVIDES GONZALEZ**, mayor de edad y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.198 expedida en Cali, quien actúa en nombre de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESCUELA DE POSGRADOS, con NIT. 899.999.102-2, quien para los efectos de este Convenio se denominará **EPFAC**, designado como Director de la Escuela de Posgrados de la FAC, mediante Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No. 8760 de fecha 03 de octubre de 2016., debidamente facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional, regional e internacional de acuerdo con la Resolución Ministerial No. 4519 del 26 de mayo de 2016, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que **EL SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA**, es una entidad pública descentralizada del orden nacional, transformada en Sociedad de Economía Mixta por acciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 1427 de 2010, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional. **b)** Que el objeto social principal de la entidad, es prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y desarrollar la política y los planes generales que, en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional, contribuyendo al desarrollo e integración en aspectos sociales, culturales y económicos; así como vincular apartadas regiones del país a la economía y vida nacional. **c)** Que dada la nueva naturaleza jurídica de **SATENA**, como Sociedad de Economía Mixta, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1427 de 2010, con relación al régimen aplicable a SATENA, se dispone lo siguiente: "*Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de SATENA S.A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa (...)*" **d)** Que la Escuela de Posgrados "CT. JOSÉ EDMUNDO SANDOVAL" de la Fuerza Aérea Colombiana es una Institución Universitaria de Educación Superior, sujeta a inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional Código SNIES 2906 y reconocida por éste, mediante Resoluciones No. 1906 de fecha 05 de agosto de 2002 y No. 21057 de fecha 08 de noviembre de 2016, cuya misión consiste en "Desarrollar

programas de Educación Superior y capacitar en el campo militar y profesional aeronáutico, para contribuir al desarrollo del talento humano y al liderazgo de la Fuerza en el ámbito del Poder Aéreo Nacional”. **e)** Que el Plan Estratégico Institucional 2011-2030 de la Fuerza Aérea Colombiana establece, entre otras como una política educativa que “El propósito de la educación en la Fuerza Aérea es dar respuesta las necesidades propias de cada área funcional del sector aeronáutico y de la sociedad, contribuyendo a la solución de problemas institucionales, regionales y nacionales, generando conocimiento base para el desarrollo de investigación aplicada, científica y tecnológica con los más altos estándares nacionales e internacionales”. **f)** Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...). **g)** Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **h)** Que la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. **i)** Que en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Por ello, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **n)** Que del contenido de las disposiciones transcritas se concluye, que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. **o)** Que uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados Convenios Interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr los fines propios. **p)** Que, por lo anterior, y después de manifestar nuestra intención de brindarnos apoyo mutuo para el desarrollo de nuestras actividades como entidades del Estado, garantizando el cumplimiento del objeto social y operacional; hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: En atención a lo expuesto en los anteriores considerandos, el personal de trabajadores de SATENA podrá acceder a la Oferta educativa de la EPFAC a Programas de Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal.

CLAUSULA SEGUNDA.- ACCESO AL CONVENIO.- Al presente convenio tendrán acceso únicamente los Servidores Públicos de SATENA, propuestos por la Presidencia de la Empresa.

CLAUSULA TERCERA.- NATURALEZA. Se trata de un convenio académico de cooperación interinstitucional con fines académicos, conservando cada parte la independencia legal, administrativa y logística que a cada una de ellas le corresponde.

CLAUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE SATENA. a) Propondrá oportunamente dentro de los plazos establecidos por la EPFAC y de acuerdo a los cupos otorgados, el personal de Servidores Públicos propuesto para adelantar los programas educativos referenciados en la cláusula primera de este convenio. b) Designará un coordinador para la realización de las actividades. c) A partir del programa de capacitación desarrollado por el Servidor Público, SATENA presentará a la EPFAC un proyecto de investigación, un artículo u otro producto de gestión del conocimiento que aporte a la gestión académica de los Programas de Maestría.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA EPFAC. a) Proponer y autorizar los porcentajes de exoneración de las Becas a SATENA dentro de los programas educativos referenciados en la cláusula primera de este convenio de conformidad con la evaluación que efectúe el Cuerpo Colegiado (Comité de Becas), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Académico y sus Acuerdos Modificatorios. b) Designar un supervisor permanente que estará encargado de hacer acompañamiento de la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA. - GRATUIDAD. - Por tratarse de un convenio de colaboración que no requiere erogación alguna por las partes intervinientes, no requiere de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA SEPTIMA. - TÉRMINO DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente documento, renovables automáticamente, término que podrá darse por terminado mediante acuerdo de las partes con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO. Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno o de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio; d) Por la imposibilidad técnica – operacional, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio; e) Cuando alguna de las partes no cumpla con los compromisos asumidos en el convenio, sin que exista una razón válida por su omisión.

CLAUSULA NOVENA.- AUSENCIA DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA: Por la naturaleza de los suscribientes y por tratarse de un convenio interadministrativo de colaboración, ninguna de las partes estará obligada al pago de contraprestación económica alguna o de otra actividad de este tipo, a favor de la otra.

Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones internas pertinentes, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones convencionales.

CLAUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES. Las partes declaran expresamente, que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION. Ni las partes ni su personal podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de las mismas relacionadas con el convenio y se garantizará que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales indicadas en el presente convenio. La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio.

PARAGRAFO: El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa el presente convenio, por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y penales a que haya lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Las partes manifiestan expresamente, que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESION. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización previa expresa y escrita de la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse indemnes la una de la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que toda diferencia o conflicto que resulte en razón o con ocasión de este convenio, se solucionarán a través del arreglo directo. Si el conflicto persiste, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstos en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- REGLAS DEL CONVENIO. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en el convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio por mutuo acuerdo de las partes, en los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito. En el acta que suscriban las partes por el evento de suspensión se consignará los motivos que dieron lugar a ello.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, las partes convienen como domicilio la ciudad de Bogotá. Las notificaciones que cualquiera de las partes, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo a las siguientes direcciones. EPFAC en la Carrera 11 No. 102-50 Edificio ESDEGUE, Piso 4 Bogotá D. C., Teléfono: 6206518, Ext. 1712-1713-1728 y **SATENA** en la Avenida Calle 26 No. 103-08, Entrada No.1, Interior 11, Teléfono 4238530 Ext 4000; FAX 4238530 Ext 4015 de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y será publicado en el sistema electrónico para la contratación pública **SECOP** por parte de SATENA.

El presente convenio se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Por **SATENA**


Mayor General **PEDRO IGNACIO LOZANO QUINCHE**
Presidente

Por La **EPFAC**


Coronel **ELIOT GERARDO BENAVIDES GONZALEZ**
Director Escuela de Posgrados Fuerza Aérea Colombiana